



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

BOLETÍN

Julio 2018
Volumen 8 No. 80

BIBLIOTECA

“LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN”

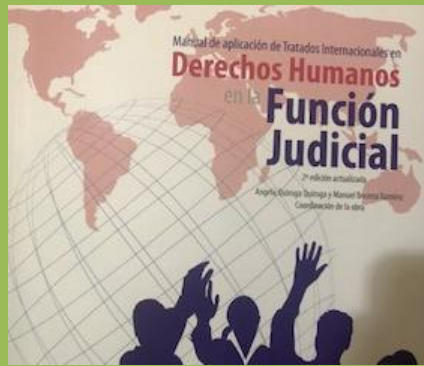
La Biblioteca Jurídica de este Poder Judicial ofrece este medio informativo permanente, que permita a los servidores judiciales y público en general tener conocimientos del acervo bibliográfico, CD-ROM, Revistas y Publicaciones en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado de Campeche, relativas a las iniciativas, proyectos, propuestas o decretos que obran a su disposición

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81 3-06-64 Ext. 1151.
Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx

1. Manual de aplicación de Tratados Internacionales en Derechos Humanos en la Función Judicial
2da edición.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México



La instrumentación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, demanda que los integrantes del poder judicial de nuestro país cuenten con las herramientas necesarias para la interpretación y aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos, en las decisiones judiciales que les corresponden, por ello consciente de la necesidad de cumplir las obligaciones que dicha reforma señala a las autoridades jurisdiccionales, se crea esta edición especial actualizado de acuerdo con las últimas jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Derechos Humanos.

2. Ética Judicial.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México



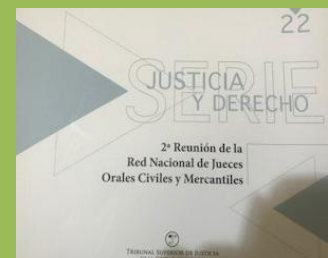
En esta presentación, se encuentran valiosas e invaluable conferencias y mesas redondas que fueron impartidas por destacadas personalidades de nuestra casa de justicia, así como de otras honorables instituciones, en las que se tocaron temas como las virtudes del juzgador; la ética y el derecho; la educación judicial y la ética; el estado actual de la ética judicial en México y la deontología del juzgador; se incluyen una serie de ensayos en torno tema de la ética, con el objetivo de fomentar la reflexión y análisis crítico de alto nivel en torno a la ética judicial.

3. JUSTICIA Y DERECHO;
Seminario sobre responsabilidades en el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

ED. 20, 21 Y 22

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

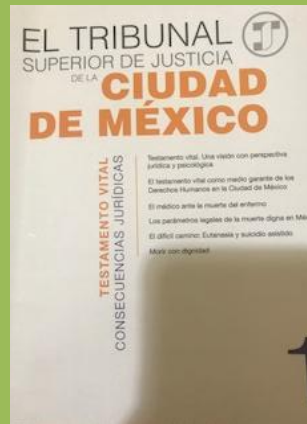


Este documento recoge de forma sintética las exposiciones, comentarios, reflexiones y propuestas de todos los participantes del 1er. Congreso Internacional.

4. Revista;
Testamento Vital,
consecuencias
jurídicas.

Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de
México

México

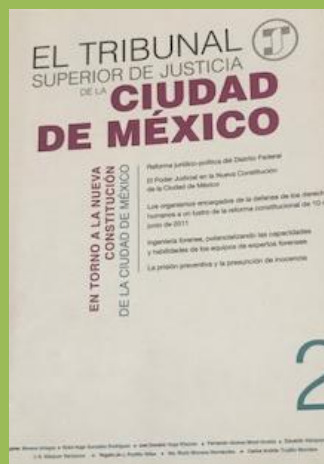


En el presente número se analiza el tema – a veces regalado- del testamento vital y de la muerte desde un arista legal, psicológica y médica; los artículos presentados responden cuestiones tales como: ¿Qué es un testamento vital o documento de voluntad anticipada?, ¿Quiénes y en qué circunstancias pueden realizarlo?, entre otros. Asimismo, se hace mención del derecho a la muerte digna y la controversia que general temas como la eutanasia y el suicidio asistido, ¿hasta qué punto es posible en México ser “dueño” de su propia muerte?.

5. Revista; En torno a
la nueva Constitución
de la Ciudad de
México.

Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de
México

México



En el ánimo de bregar en la construcción de este eje rector, se presenta esta presentación de la revista El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se destaca la participación de la senadora emérita María de los Ángeles Moreno, quien, sabedora de la evolución del ex Distrito Federal, enumera la gran reforma jurídico-política que la ciudad ha tenido para esta gran transformación. También, es menester mencionar la perspectiva sobre el Poder Judicial de Víctor Hugo González Rodríguez, en este nuevo contexto.

6. Revista; Enseñanza
del Derecho,
programas
académicos y oralidad.

Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de
México

México



El presente volumen, sirve para refrendar la vocación de nuestra Casa de Justicia por el fortalecimiento del nuevo sistema penal acusatorio, con los cambios estructurales, económicos y humanos que esto implica y con un solo fin: la correcta y eficaz impartición de justicia.

7. XXVII CICLO DE CONFERENCIAS DE ACTUALIZACION JUDICIAL 2016

Estudios Judiciales Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

México



Ramas:

- Constitucional y Amparo
- Penal
- Administrativo
- Civil- Mercantil
- Familiar
- Derechos Humanos

8. XXVII CICLO DE CONFERENCIAS DE ACTUALIZACION JUDICIAL 2017

Estudios Judiciales Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

México



Ramas:

- Constitucional y Amparo
- Penal
- Justicia para Adolescentes
- Civil- Mercantil
- Familiar
- Derechos Humanos



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL HECHO DE PUBLICARSE

En esta Biblioteca “Lic. Perfecto Estanislao Baranda Berrón” del Poder Judicial del Estado de Campeche se encuentran para su consulta ejemplares del Periódico Oficial del Estado del mes de julio y por Internet el Diario Oficial de la Federación.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche DECRETO

Siendo el primer día del

mes de mayo del año dos mil dieciocho, se abre el tercer período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.-

I a VII.....

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y poner a su disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones; enfatizando la vigilancia del cumplimiento para que Empresas y Patrones en la Entidad, otorguen el derecho de Seguridad Social y Vivienda al trabajador.

IX a XXX.....

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III, XVII, XVIII y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 14 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. El Consejo Estatal

I a II.....

III. Promover desde la niñez una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

IV a XVI

XVII. Solicitar el apoyo a las autoridades federales competentes, para brindar una mejor atención a la población y fortalecer las acciones de respuesta del Estado;

XVIII.- Establecer un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los dos órdenes de gobierno XIX.- Dar atención prioritaria a la población vulnerable; y

XX.- Las demás que expresamente le señalen esta ley y otros ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos que de ellas deriven

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el artículo 246 bis y se reforma el último párrafo del artículo 248 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 246 bis.- Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas unidades diarias de medida y actualización a quien promueva, publicite o exhiba a través de cualquier medio tecnológico de difusión, material audiográfico, fotográfico o videográfico, de carácter privado, con contenido erótico o sexual de alguna persona, sin su consentimiento, con la finalidad de afectar su honra o prestigio u obtener un lucro.

Artículo 248.-

Los delitos contenidos en este capítulo se perseguirán por querrela, excepto los establecidos en los artículos 246 y 246 bis, que se perseguirán de oficio.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION 06/07/2018

Acuerdo general número 5/2018, de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, del pleno de la suprema corte de justicia de la nación, por el que se levanta parcialmente el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad de los artículos 28, último párrafo, de la ley del impuesto sobre la renta, y 2, fracción i, incisos d), e) y h), y 2-a, fracciones i y ii, en relación con los diversos 3, 4, 5, 8, 13, 14, 19 y cuarto de las disposiciones transitorias, de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios, vigentes a partir del primero de enero de dos mil catorce; así como del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de coordinación fiscal y de la ley general de contabilidad gubernamental, publicado en el diario oficial de la federación el nueve de diciembre de dos mil trece, del decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, y del artículo 3.2 del decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, ambos publicados en el citado medio de difusión oficial el veintiséis de diciembre de dos mil trece, respecto de los temas abordados en las tesis jurisprudenciales y aislada respectivas; relacionado con los diversos 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, 12/2016, de quince de noviembre de dos mil dieciséis, 2/2017, 10/2017 y 12/2017, de dieciséis de marzo, siete de agosto y nueve de octubre, todos de dos mil diecisiete, respectivamente, y 2/2018, de dos de abril de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA 10/07/2018

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARIA DE GOBERNACION 12/07/2018

se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad, de la ley general de salud y de la ley general de población.

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción I Ter al artículo 389 y se adicionan los artículos 389 Bis 2 y 389 Bis 3 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

SECRETARIA DE GOBERNACION 12/07/2018

SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3o. Y UN ARTÍCULO 3o. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único. Se adicionan una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y

XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE GOBERNACION 12/07/2018

SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A DICHA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V y se adiciona un segundo párrafo a dicha fracción del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a IV. ...

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

...

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

VI. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE GOBERNACION 12/07/2018

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5o., Y SE ADICIONA EL INCISO D AL ARTÍCULO 5o. A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 5o., y se adiciona el inciso d a la fracción III del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. y II. ...

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. a c. ...

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

...

IV. a IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE GOBERNACION 12/07/2018

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVIII del artículo 3 y el primer párrafo del artículo 111 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXIX. a XXXI. ...

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE GOBERNACION 12/07/2018

SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BIBLIOTECA
"LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN"

DIRECTORIO:

Licda. Blanca Estela Renedo Martínez
Encargada de la Biblioteca y Vinculación Académica

Lic. Armando del Río Ávila
Auxiliar Administrativo

Horario: 8:00 a 15:00 hrs.
Av. Patricio Trueba y de Regil NO. 236, Col. San Rafael. C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.

Teléfono (981) 8130664 Ext. 1151

Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx